Resolución Ministerial I.C. y E. N° 104

ESTABLEZCANSE DIAS, HORARIOS Y MODALIDADES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES HABILITADAS Y MODIFICASE EL ART. 2 INC. A DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL I.C. Y E. N° 100/2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros dispusiera la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogado por el D.N.U. Nº 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 _prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021_ el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, estableciendo que las mismas se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/2021, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, hasta el día 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, por el que se estableció en el artículo 1º que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

Que el mencionado decreto dispuso en su art. 7 incorporar a partir del día 9 de julio de 2021 como actividades y servicios exceptuados al turismo interno y externo; los cines, teatros, museo y salas de espectáculos de centros culturales con un 30 % de aforo; los casinos y salas de juegos con un 30 % de aforo; los gimnasios, academias de danzas y natatorios con un 30 % de aforo; las prácticas deportivas al aire libre hasta 10 personas y las reuniones familiares de hasta diez personas.

Que el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en virtud de ello, se fijan las pautas de funcionamiento de las actividades mencionadas *supra.*

Que asimismo, atendiendo la situación epidemiológica local, resulta oportuno modificar el art. 2 inc. a de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, autorizando el funcionamiento del comercio con atención al público todos los días en el horario de 10:00 a 20:00 horas.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establézcanse las siguientes disposiciones:

a. Los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a las 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

b. Los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días en los horarios de 08.00 a 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

c. Los gimnasios, academias de danzas y natatorios podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

ARTICULO 2°.- Modificar el art. 2 inc. a de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, disponiendo que el comercio podrá a funcionar con atención al público todos los días en el horario de 10:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo